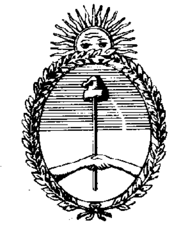
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.961

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1247

Bs. As., 28/7/94

Convalídase la comisión de servicios cumplida por el Secretario de Turismo Francisco Mayorga los días 25 y 26/2/94 y 5 y 6/3/94 a la ciudad de Madrid (Reino de España).

Decreto Nº 1249

Bs. As., 28/7/94

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— por el término de 3 días a partir del 4/8/94 a fin de asistir a la segunda reunión de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

Decreto Nº 1259

Bs. As., 29/7/94

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al agente Osvaldo A. Caputo Nivel A, Grado 1, perteneciente a la planta permanente del Instituto Nacional de Acción Mutual Organismo Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por el término de 365 días desde el momento de la notificación del presente a efectos de colaborar con dicha Cámara Legislativa.

Decreto Nº 1314

Bs. As., 2/8/94

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Ciencia y Tecnología Prof. Domingo Liotta a la ciudad de Montevideo (ROU) del 3 al 4/8/94.

Decreto Nº 1401

Bs. As., 11/8/94

Convalídase la permanencia en las ciudades de Washington y Nueva Orleans (EEUU) de funcionarios que acompañaron al Presidente de la Nación en su viaje a Otawa, Toronto y Quebec (Canadá).

Decreto Nº 1409

Bs. As., 18/8/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza, Ing. Octavio Frigerio a las ciudades de Calcuta y Nueva Delhi (República de la India) entre el 20 y 25/8/94 y a la ciudad de París (República Francesa) el día 26/8/94, para sostener conversaciones con la Madre Teresa, referidas a la operación Cascos Blancos y en Francia para concurrir a reuniones con miembros de organizaciones no gubernamentales.

Decreto Nº 1414

Bs. As., 18/8/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa Arraigo - Arq. Miguel A. Lico y Hugo M. Rodríguez, a la ciudad de Madrid (Reino de España) entre el 20/8 y 1/9/94 a fin de ultimar detalles tendientes a la celebración de un convenio de cooperación técnica entre la Comisión mencionada y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de la citada ciudad española.

Decreto Nº 1416

Bs. As., 18/8/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales Programa Arraigo, Arq. Miguel A. Lico, del Director de Investigaciones y Proyectos, Arq. Fernando Martínez, del Asesor de la Unidad Presidente de la citada Comisión Arq. Miguel A. Otero a la ciudad de Montevideo (ROU) entre los días 1 y 4/10/94 a fin de asistir al VI Congreso Iberoamericano de Urbanismo - Derechos Ciudadanos y Participación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 1329

Bs. As., 5/8/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley Nº 24.307 y distribuido por Decreto Nº 2662/93 en lo correspondiente a la Finalidad 1 - Administración Gubernamental, Función 5 - Relaciones Interiores - Jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior, Servicio Administrativo 325, Programa 16 - Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático, Actividad 1 - Ejecución de los Actos Electorales.

Decreto Nº 1347

Bs. As., 5/8/94

Dáse por prorrogada a partir del 28/10/93 y por el término de 730 días la adscripción a la Municipalidad de Frías (Santiago del Estero) de Carlos O. Jerez, Nivel F - Grado 2, perteneciente a la dirección de Patrimonio y Suministros dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1236

Bs. As., 28/7/94

Convalídase el desplazamiento del Ministro Guido Di Tella a la ciudad de Montevideo (ROU) el día 10/6/94 a fin de asistir a la firma del Acuerdo del Canal I. Martín García y a la Reunión de Presidentes de las Repúblicas de Argentina, Paraguay y Uruguay.

Decreto Nº 1244

Bs. As., 28/7/94

Convalídase el desplazamiento del Ministro Guido Di Tella a la ciudad de Belem Do Para - República Federativa del Brasil - entre los días 4 y 6/6/94 a fin de participar de la Asamblea General de la O.E.A.

Decreto Nº 1246

Bs. As., 28/7/94

Reconócese de legítimo abono a favor del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Oscar Fernández el importe sustitutivo de 30 días de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 1989 cuyo monto deberá ser calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 inciso a) parte final del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957 aprobada por Decreto Nº 1973/86.

Decreto Nº 1248

Bs. As., 28/7/94

Reconócese de legítimo abono a favor del señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase Julio César PEREZ IBARRA, el derecho a percibir los haberes sustitutivos equivalentes a DIECINUEVE (19) días correspondientes a un resto de la licencia ordinaria anual de 1988, debiéndose abonar el mismo con el coeficiente de la divisa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1346

Bs. As., 5/8/94

Adscríbese a partir de la fecha del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al agente - Nivel D - Grado 0 - de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, Marcelo Alejandro SIMONE, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

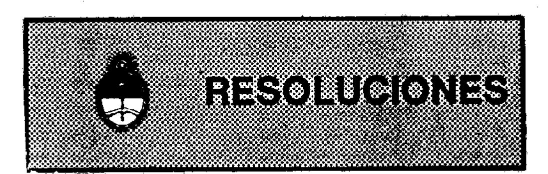
SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1407

Bs. As., 18/8/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1994 de la JURISDICCION 4000 - MINISTERIO DE JUSTICIA; y los recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 163/94

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, vendimia 1994 que se liberen al consumo elaborado por la firma Jorge Oscar Agnese.

Mendoza, 9/8/94

VISTO el Expediente Nº 187-061175-94-1 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma JORGE OSCAR AGNESE, bodegas Nº G-70424 y H-70392 y fábrica de mosto Nros. J-80785 y J-80677, ubicadas en Calle 10 s/nº E y Florencio Zaralla s/nº, Departamento Pocito, Provincia de San Juan, respectivamente, ha elaborado vinos regionales.

Que la Resolución Nº C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nº C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales, para su liberación al consumo.

Que la interesada ha solicitado la unificación del grado alcohólico de los vinos regionales elaborados en las bodegas Nros. G-70424 y H-70392, atento que son de su propiedad.

Que la mencionada unificación no vulnera el principio sustentado para la fijación del grado alcohólico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en ONCE CON DIEZ (11,10°) grados y en ONCE CON VEINTE (11,20°) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, respectivamente, vendimia 1994, que se liberen al consumo, elaborado en las bodegas Nros. G-70424 y H-70392, propiedad de la firma JORGE OSCAR AGNESE, ubicada en Calle "10" E y Florencio Zaralla s/nº —Departamento Pocito— Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 312096 al INV-SJ 312109 e INV-SJ 312716 al INV-SJ 312725 para vino regional blanco, INV-SJ 312110 al INV-SJ 312117 e INV-SJ 312708 al INV-SJ 312715 para vino regional color, practicados a las muestras de los productos en cuestión por UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.884.494) litros para vino regional blanco y SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (766.651) litros para vino regional color.

Art. 2º — Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

Art. 5º — Sobre la base de los análisis INV-SJ 312118 al INV-SJ 312120 e INV-SJ 312726 al INV-SJ 312727 practicado a las muestras de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (244.818) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorízase su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 164/94

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, vendimia 1994 que se libere al consumo, elaborado por la firma Las Palomas S. A.

Mendoza, 9/8/94

VISTO el Expediente Nº 187-061484-94-6 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma LAS PALOMAS S. A., bodega y fábrica de mosto Nros. G-74632 y G-81456, respectivamente, ubicada en Calle Paula Albarracín de Sarmiento S/Nº —Departamento Caucete— provincia de San Juan, ha elaborado vinos regionales.

Que la Resolución Nº C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nº C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en ONCE (11,00°) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y vino regional color, vendimia 1994, que se libere al consumo, elaborado en la bodega Nº G-74632, propiedad de la firma LAS PALOMAS S. A., ubicada en Paula Albarracín de Sarmiento S/Nº —Departamento Caucete— provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ-311732, SJ-311733, SJ-311734, SJ-311735, SJ-311736 y SJ-311737 para vino regional blanco, INV-SJ 311738 para vino regional color, practicados a las muestras del producto en cuestión por SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (653.000) litros de vino regional blanco y CINCUENTA Y OCHO MIL (58.000) litros de vino regional color.

Art. 2º — Libérese a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

Art. 5º — Sobre la base del análisis INV-SJ 311739, practicado a la muestra de CINCUENTA Y OCHO (58.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorízase su uso para la edulcoración de estos vinos regionales.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 165/94

Modifícase el grado alcohólico para los vinos regionales color cosecha 1994 unificados con vinos cosecha 1993 y anteriores establecido por Resolución Nº C-154/94 perteneciente a Bodegas y Viñedos Los Palacios S. A. C. I. A. F.

Mendoza, 9/8/94

VISTO la Resolución Nº C-154/94 y el Expediente Nº 183-044038-94-6, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-154/94, fija un grado alcohólico de 13° G. L. para los vinos regionales de color cosecha 1994, elaborados por la firma BODEGAS Y VIÑEDOS LOS PALACIOS S. A. C. I. A. F., bodega Nº P-72219.

Que en el citado expediente la mencionada firma solicita la revisión del grado alcohólico fijado.

Que el análisis de los antecedentes obrantes en dichas actuaciones avalan lo sustentado por la misma.

Que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que rectifique el grado alcohólico fijado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el grado alcohólico para los vinos regionales color cosecha 1994 unificados con *vinos cosecha 1993 y anteriores* establecido por Resolución *Nº C-154/94* perteneciente a la firma BODEGAS Y VIÑEDOS LOS PALACIOS S. A. C. I. A. F., bodega Nº P-72219 el que queda establecido en 12,10° G.L.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 166/94

Fíjase el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco, Vendimia 1994, que se libere al consumo, elaborado por Hualilan Viñas y Bodegas S. A.

Mendoza, 9/8/94

VISTO el Expediente Nº 187-061380-94-8 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma HUALILAN VIÑAS Y BODEGAS S.A., bodega y fábrica de mosto Nros. G-71605 y G-80128, respectivamente, ubicada en Avenida Rawson 1499 (N) —Departamento Capital— provincia de San Juan, ha elaborado vino regional.

Que la Resolución Nº C-71/92 establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución Nº C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3º al 8º de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino regional, desde el punto de vista técnico y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en ONCE (11,00°) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco, vendimia 1994, que se libere al consumo, elaborado en la bodega Nº G-71605, propiedad de la firma HUALILAN VIÑAS Y BODEGAS S. A., ubicada en Avenida Rawson 1499 (N) —Departamento Capital— provincia de San Juan, sobre la base del análisis INV-SJ-312659, para vino regional blanco, practicado a la muestra del producto en cuestión por DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (244.353) litros de vino regional blanco.

Art. 2º — Libérese a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 a cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.

Art. 3º — El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

Art. 5º — Sobre la base del análisis INV-SJ 312660, practicado a la muestra de QUINCE MIL TREINTA Y CINCO (15.035) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorízase su uso para la edulcoración de este vino regional.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 930/94

Modifícase la Resolución Nº 865/94.

Bs. As., 1/8/94

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 865 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 18 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Doctor Wylian Rolando OTRERA (LE. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 18 y 31 de julio de 1994, por el señor SECRETARIO DE ENERGIA, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (DNI. 8.009.192)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 937/94 y 60/94

Declárase y prorrógase en las Provincias de La Pampa y San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/94

VISTO el Expediente nº 803.005/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley nº 22.913 y las Actas de las Reuniones de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fechas 17 de marzo de 1994 y 26 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA, mediante Decreto Provincial nº 647 de fecha 7 de abril de 1994, ha prorrogado y declarado el estado de desastre agropecuario por incendios.

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de desastre agropecuario por granizo, mediante Decreto Provincial Nº 1710 del 6 de agosto de 1993.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en las citadas provincias y propone declarar y/o prorrogar, según corresponda, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario a las explotaciones afectadas por incendios de los siguientes lotes catastrales: Sección VII, fracción C, lote 23 y Sección VIII, fracción B, lote 2 del Departamento CONHELO; Sección IX, fracción A, lotes 11, 19 al 21 y Sección XIV, fracción A, lotes, 11, 12, y 19 al 21 del Departamento UTRACAN; Sección X, fracción C, lotes 12, 13 y 20 del Departamento LIHUEL-CALEL; Sección XVIII, fracción B, lotes 16, 17, 24 y 25; fracción C, lotes 2, 3, 8 al 13, y 18 al 22; fracción D, lotes 7, 13, 14, 16 al 18, y 23 al 25 del Departamento CHALILEO; Sección XIX, fracción A, lotes 4 al 8, 14 al 16, 18 y 23, fracción B, lotes 1 al 3, 7 al 18, 23 y 25, fracción C lote 3, del Departamento LIMAY MAHUIDA y Sección XXIII, fracción B, lotes 22 y 23, fracción C, lotes 2, 3, 8, 9, 11 al 14 y 18 al 20, fracción D, lotes 15 y 16 del Departamento CHICALCO; con vigencia desde el 1º de abril de 1994 al 30 de junio de 1994.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario, por incendios, en los siguientes lotes catastrales: Sección IV, fracción A, lote 4, fracción C, lote 1, fracción D, lote 5 del Departamento HUCAL; Sección IV, fracción C, lote 25, fracción D, lotes 6 al 8, 13 al 17 y 19 y Sección V, fracción B, lotes 3 al 5 y 25, fracción C, lotes 6 al 9 del Departamento CALEU-CALEU; Sección IX, fracción B, lotes 4 y 5 del Departamento TOAY; Sección IX, fracción A, lote 10 del Departamento LOVENTUE, Sección III, fracción A, lote 23, fracción D, lotes 10, 11, 19 y 21 al 23; Sección IX, fracción A, lotes 12, 17, 18 y 22 al 24, fracción C, lotes 14 y 15, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14, y 17 al 23 y Sección XIV, fracción A, lotes 17, 18, 23 y 24, fracción D, lotes 3, 4, 13 y 18 del Departamento UTRACAN; Sección X, fracción A, lotes 1 al 5 y 8 al 10, fracción C, lotes 7 al 11 del Departamento LIHUEL CALEL; Sección XVIII, fracción A, lotes 16, 19 al 22, 24 y 25, fracción B, lotes 20 y 21, fracción C, lote 17, fracción D, lotes 4, 8 al 10 y 12 del Departamento CHALILEO; Sección XIX, fracción A, lotes 17, 24 y 25, fracción B, lotes 20 y 21 del Departamento LIMAY MAHUIDA; Sección XX, fracción C, lotes 9 al 12 y 19 al 23, fracción D, lotes 6 al 8, 13 al 16 y 25; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 3 del Departamento CURACO; Sección XXIII, fracción B, lotes 16, 20 y 25 del Departamento CHICALCO, con vigencia desde el 11 de marzo de 1994 hasta el 30 de junio de 1994.

c) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia agropecuaria, por granizo, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Distrito Punta de Agua del Departamento 25 DE MAYO, desde el 1 de julio de 1993 hasta el 4 de febrero de 1994.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3868/94

Impuesto al Valor Agregado. Convenios de cooperación internacional. Compras, locaciones o prestaciones. Reintegro de impuesto. Resolución General Nº 3290. Norma complementaria.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3290, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma mencionada se instrumentó el sistema para acceder al reintegro del impuesto al valor agregado, cuando se utilicen —para el pago de las compras, locaciones o prestaciones— fondos ingresados como donaciones en el marco de convenios de cooperación internacional, conforme lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, con motivo de la ejecución de programas derivados de dichos convenios de cooperación internacional, las compras, locaciones o prestaciones efectuadas en el mercado interno pueden ser realizadas y facturadas no sólo a nombre de *organismos internacionales*, sino también conforme a la intervención de entidades u organismos nacionales, receptores de fondos en concepto de donaciones dentro del aludido marco definitorio.

Que, teniendo en cuenta la situación planteada en el párrafo anterior, se hace necesario efectuar la adecuación normativa, para que dichas operaciones no queden excluidas del marco procedimental previsto para efectivizar el reintegro, por la resolución general citada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado, establecido por el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, las entidades u organismos nacionales receptores de fondos ingresados como donaciones, en el marco de convenios de cooperación internacional, quedan comprendidos en el procedimiento instrumentado por la Resolución General Nº 3290.

A tales efectos, deberá considerarse que las disposiciones contenidas en la referida resolución general, resultan aplicables a las entidades u organismos nacionales comprendidos en las situaciones expuestas en el párrafo anterior, en iguales condiciones que respecto de los organismos internacionales de cooperación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3869/94

Impuestos Internos. Reducción de alícuotas o suspensión del gravamen. Régimen de información.

Bs. As., 23/8/94

VISTO los Decretos Nros. 955 del 6 de mayo de 1993, 1166 del 8 de junio de 1993, 1188 y 1189 del 11 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mencionados decretos se dispuso la reducción de las alícuotas de determinados rubros de impuestos internos, como así también la suspensión del gravamen para otros, por el lapso que transcurre desde la vigencia de cada una de esas normas hasta el día 31 de mayo de 1995, inclusive.

Que resulta de tales disposiciones la ineludible obligación, para los sujetos involucrados, de evitar que las medidas adoptadas tengan como consecuencia una disminución de los recursos tributarios, debiendo compensar los responsables el menor ingreso que pudieran generar, mediante un incremento de las obligaciones correspondientes a los impuestos al valor agregado y a las ganancias y, en su caso a los impuestos internos.

Que tal compromiso ha quedado instrumentado en convenios previos, suscriptos por entidades representativas de los respectivos sectores.

Que a fin de comprobar el cumplimiento cabal de los compromisos asumidos por los responsables, resulta necesario tener un conocimiento sistematizado de determinados datos cuantitativos, que permitan a los organismos correspondientes efectuar la pertinente evaluación.

Que, en consecuencia, cabe establecer un régimen de información cuatrimestral comparativo —lapso receptado por los convenios mencionados— reglando las formas, plazos y condiciones para su cumplimentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de impuestos internos, a los artículos de tocador, objetos suntuarios, otros bienes y servicios —embarcaciones livianas para recreo y deportes y sus motores fuera de borda— y bebidas alcohólicas, beneficiados con la reducción de alícuotas o la suspensión del gravamen, según corresponda, dispuestas por los Decretos Nros. 955 de fecha 6 de mayo de 1993, 1166 de fecha 8 de junio de 1993, 1188 y 1189 de fecha 11 de junio de 1993, respectivamente, deberán cumplimentar la obligación de informar que se establece por la presente, conforme a las condiciones y plazos que se fijan en la misma.

Art. 2º — Los sujetos aludidos en el artículo anterior, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 610 que se aprueba por la presente, informando los datos que seguidamente se detallan:

1. Apellido y nombres o denominación de la empresa y número de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

2. Rubro amparado con la reducción de alícuota o suspensión del gravamen, según corresponda.

3. Fecha de cierre del ejercicio comercial.

4. Impuesto determinado en concepto de impuestos internos y de impuesto al valor agregado —diferencia entre débito y crédito fiscal—, en cada uno de los meses comprendidos en los períodos cuatrimestrales que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

5. Monto del impuesto a las ganancias determinado en cada uno de los periodos fiscales finalizados durante la vigencia del beneficio aludido en el artículo 1º.

6. Impuesto determinado por los tributos indicados en los puntos 4. y 5., en los mismos lapsos del año inmediato anterior.

El monto determinado en concepto de impuestos internos no corresponderá informarse, obviamente, en los períodos en los que haya procedido la suspensión del gravamen, para los sujetos beneficiarios de las disposiciones del Decreto Nº 1188/93.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 610 deberá ser presentado juntamente con las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al mes en el que concluya el respectivo período cuatrimestral, en las dependencias a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales de los responsables, correspondientes al mencionado gravamen.

El impuesto a las ganancias (artículo 2º, punto 5.) se informará anualmente, juntamente con los datos correspondientes al período cuatrimestral inmediato siguiente a aquél en el que se produce el cierre del ejercicio comercial.

Art. 4º — La presentación de la información correspondiente a los periodos vencidos o, en su caso, para rectificar —conforme a las disposiciones de esta resolución general— aquella que hubiera sido formalizada con anterioridad a la publicación oficial de la misma, deberá ser efectuada juntamente con la presentación del formulario de declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal del mes de agosto de 1994.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3869

PERIODO CUATRIMESTRAL	LAPSO COMPRENDIDO
I	14/05/93 al 30/09/93 (1) 16/06/93 al 30/09/93 (2) 17/06/93 al 30/09/93 (3)
II	01/10/93 al 31/01/94
III	01/02/94 al 31/05/94
IV	01/06/94 al 30/09/94
V	01/10/94 al 31/01/95
VI	01/02/95 al 31/05/95

(1) Sujetos alcanzados por el Decreto Nº 955/93

(2) Sujetos alcanzados por el Decreto Nº 1166/93

(3) Sujetos alcanzados por los Decretos Nros. 1188 y 1189/93

DGI
IMPUESTOS INTERNOS
Régimen de Información
R.G. Nro. 3869
Declaracion Jurada en pesos con centavos.

Sello fechador de recepción

F. 610 C.U.I.T. Nro.

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DEPENDENCIA DONDE SE HALLA INSCRIPTO

USO D.G.I.

INFORMACION CORRESPONDIENTE A PERIODOS CON REDUCCION DE ALICUOTAS O SUSPENSION DEL GRAVAMEN. (Decretos Nros. 955/93; 1.166/93; 1.188/93 y 1.189/93)

Rubro amparado con el beneficio:

FECHA CIERRE EJERCICIO

PERIODO (1)

A. IMPUESTOS INTERNOS

MESES	IMPUESTO DETERMINADO	
	Periodo que se informa (2)	Igual Período del año anterior (3)

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MESES	IMPUESTO DETERMINADO	
	Período que se informa (2)	Igual Período del año anterior (3)

C. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Fecha de Vencimiento:

Impuesto determinado en el período fiscal:

Impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior:

El que suscribe; Don............ en su carácter de (4) .... declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha.

Firma:

(1) Consignar según Anexo de la R.G. Nº 3869

(2) Conforme se establece por el artículo 2 º, punto 4 de la R.G. Nº 3869

(3) Conforme se establece por el artículo 2 º, punto 6 de la R.G. Nº 3869

(4) Titular, presidente, gerente u otro responsable

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR

Programa de Formación Permanente en Alta Gerencia Pública
Sistema de Actualización Gerencial (SAG)

Talleres Tercer y Cuarto Bimestres 1994

TEMA	DOCENTES	FECHAS	HORARIOS	CREDITOS
Cambios en la Estructura Industrial y el Comercio Exterior en la Argentina Contemporánea (1970-1994)	Lic. Bernardo Kosacoff	12, 16, 19 y 23 de septiembre	14.30 a 18	20
Técnicas en Recursos Humanos	Lic. Eduardo Garriga	19, 26 de setiembre, 3 y 17 de octubre	09.30 a 13.30	20
Introducción a la Calidad Total	Lic. Adriana Berini	3, 4, 6 y 7 de octubre	09.30 a 13.30	20
El Proceso de la Comunicación en las Organizaciones	Lic. Pilmayken Carrara	18, 25 de octubre y 1 de noviembre	14.30 a 18.30	15
Administración Financiera Gubernamental	Dr. Antonio Paz Lic. Guillermo Sandler	13, 17, 20, 24, 27, 31 de octubre, 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 de noviembre y 1 de diciembre	09.00 a 12.00	60
Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos	Dr. Angel Ginestar Ing. Oscar López	5, 6, 7, 20, 27 y 28 de octubre	14.30 a 18.30	30
Organización y Diseño de Puestos	Dr. Juan J. Gilli	5, 12, 19 y 26 de Octubre	09.30 a 13.00	20
Conducción de Grupos Laborales	Lic. Osvaldo Elissetche	21 y 23 de setiembre	09.30 a 13.30 14.30 a 18.30	20
Revolución Tecnológica y Empleo	Dr. Oscar Tangelson	5, 27 de setiembre 18 de octubre y 7 de noviembre	09.30 a 13.30	20
Planificación Estratégica	Lic. Lidia Rodríguez	30 de agosto, 6, 13 y 20 de setiembre	09.30 a 13.30	20
Educación, Ciencia y Tecnología *	Ing. Ricardo Ferraro	23, 29 de agosto y 1 de setiembre	09.30 a 13.30	15

* Es condición para hacer este taller haber cursado Educación, Ciencia y Tecnología en el Ciclo Básico.

Para la Inscripción en estas actividades es necesario tener el Ciclo Básico cumplido.

Informes e Inscripción a cargo de los Coordinadores Ténicos de Capacitación de cada Organismo.

e. 25/8 Nº 2732 v. 25/8/94

MINISTERIO DE ÉCONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 976/94

Bs. As., 12/8/94

VISTO los artículos Nros 57 inciso b), 74 inciso f) y 82 de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contemplan la realización de operaciones de crédito público a través de emisión de LETRAS DEL TESORO cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, así como también autoriza a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a emitir tales instrumentos financieros para cubrir deficiencias estacionales de Caja.

Que los artículos pertinentes de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional del ejercicio fiscal correspondiente fijan los montos máximos autorizados para la emisión de LETRAS DEL TESORO en el marco de los establecidos en la Ley Nº 24.156.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363/94 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la emisión y colocación de los precitados instrumentos.

Que el Artículo 4º de ese mismo Decreto facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a celebrar todos los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, etc., del país y/o del exterior, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las ofertas de colocación de LETRAS DEL TESORO.

Que asimismo resulta conveniente la calificación de los precitados instrumentos por parte de agencias internacionales de rating.

Que el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado de la presente en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Sr. Secretario de Hacienda para celebrar todos aquellos contratos de locación de servicios relacionados con la prestación de servicios informáticos y de comunicaciones indispensables para el óptimo manejo del proceso de oferta y colocación de LETRAS DEL TESORO, y, en general, todos aquellos contratos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1363/94.

Art. 2º — Facúltase al Sr. Secretario de Hacienda a solicitar la calificación de las LETRAS DEL TESORO por parte de agencias internacionales de rating que ya lo hayan hecho con la Deuda Pública Externa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/8 Nº 2733 v. 25/8/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/94	AL						
31/07/94	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/94	AL						
31/07/94	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/07/94 al 31/07/94	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.932 del 14/07/94"

Gestión Activos y Pasivos

e. 25/8 Nº 2724 v. 25/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602.835/92	FRANCISCA MUÑOZ (Indocumentada)	987	-.-	138.00
602.835/92	MARTA COLQUI (Indocumentada)	987	-.-	209.00
601.613/91	DUDA LUCIANA (DNI 6.036.365)	986	-.-	75.00
600.576/93	SONIA SARAVIA (Indocumentada)	987	-.-	66.00
600.576/93	BETTY SORAIDE (Indocumentada)	987	-.-	107.00
601.241/93	ROSA FORONDA (Indocumentada)	987	-.-	74.00
601.524/93	MARIO BREPPE (Indocumentado)	986/987	-.-	52.00
600.217/93	ANTONIA CHAMBI DE HUERTA (Indocumentada)	987	-.-	124.00
601.115/93	MARCELO OSCAR CATELUCCI (DNI 18.129.712)	985	-.-	275.00
602.009/93	MOHAMED MUSTAFA (Indocumentado)	986/987	-.-	1.329.00
602.009/93	KHALID ARABI (PPTE. REP. LIBANO 446.483)	986	-.-	64.00
602.310/93	CARLOS RAMON FERNANDEZ (CI 8.324.403)	985/986/987	-.-	257.00
601.558/94	ROSARIA HUARI (Indocumentada)	987	-.-	71.00
601.698/93	GRACIELA MARIA VALLEJOS (DNI 21.486.444)	986/987	-.-	246.00
601.217/93	TRIFONIA ROCHA (Indocumentada)	987	-.-	205.00
600.767/93	RESTITUTO INSFRAN GIMENEZ (CI PARAGUAY 1.221.147)	985/987	-.-	350.00
600.767/93	JULIAN ALFONSO IRALA (CI PARAGUAY 1.633.853)	985/987	-.-	350.00
600.767/93	TOMAS GOMEZ (CI PARAGUAY 940.453)	985/987	-.-	350.00
600.767/93	AMADO ALARCON PEREZ (CI PARAGUAY 2.334.539)	985/987	-.-	350.00
601.345/93	CARLA CORONADO BARRIENTOS (DNI 92.213.011)	986	-.-	892.00
600.201/93	RENEE GALVAN (DNI 11.492.951)	986/987	-.-	143.00
601.572/94	MARCELINA PAREDES (DNI 92.893.388)	987	-.-	26.00
600.041/93	JUANA DEL VALLE (Indocumentada)	987	-.-	41.00
603.299/92	MARIA CORONADO (Indocumentada)	987	-.-	89.00
603.300/92	INES MACEDA (Indocumentada)	987	-.-	122.00
603.724/92	VIANA LOPEZ SALUSTIANO (CI PARAGUAY 1.699.334)	986/987	-.-	209.00
603.169/92	RICARDO SALVADOR PENTECOSTES (Indocumentado)	986/987	—.-	328.00
603.241/92	JOSE BENITO SANDOVAL (CI PARAGUAY 289.662)	985	-.-	515.00
603.211/92	EULOGIA CALUSTRO (Indocumentada)	987	-.-	117.00
603.211/92	ETELVINA VAZQUEZ (Indocumentada)	987	-.-	45.00
603.130/92	MIGUEL ANGEL CATHCARTH (DNI 10.919.059)	987	-.-	3.00
603.212/92	MARIA JAITA (Indocumentada)	987	-.-	220.00
603.167/92	RICARDA ACEITUNO (Indocumentada)	985/987	-.-	251,00
602.382/92	MARTA BEATRIZ FERNANDEZ (CI BOLIVIA 01-26.281)	987	-.-	39.00
602.382/92	MARGARITA SILES (Indocumentada)	987	-.-	26.00
601.608/92	KARINA BEATRIZ VILLARUEL (DNI 92.386.591)	986/987	-.-	383.00
602.587/93	JUAN CARLOS NUÑEZ GIMENEZ (CI PARAGUAY 976.112)	986	-.-	316.00
600.647/93	CLARA GREGORIA MAMANI (Indocumentada)	987	-.-	11.00
600.629/93	CELINA BENITEZ (Indocumentada)	987	-.-	46.00
600.629/93	EDELINA BENITEZ DE ORTIZ (Indocumentada)	987	-.-	46.00
600.206/91	JUAN ALBERTO LUCERO (DNI 8.471.282)	985/987	-.-	98.00
600.206/91	FRANCISCA LEONICIA NIEVAS (DNI 4.134.424)	987	-.-	22.00
600.206/91	LUCIANO VAZQUEZ (CI 2.047.303)	987	-.-	105.00
600.206/91	JORGELINO SALVADOR MARTINEZ (DNI 8.249.310)	986/987	-.-	112.00
600.206/91	MIRTA ALICIA GONZALEZ (DNI 13.266.024)	985	-.-	117.00
600.206/91	ELENA CLARA SEGUEZZA (DNI 9.987.341)	985/986/987	-.-	154.00
600.206/91	EDA MARINA MONTES (DNI 5.136.636)	985/987	-.-	252.00
600.206/91	OSCAR MENDEZ (DNI 8.478.977)	985	-.-	147.00
602.974/90	MANUEL DEL ROSARIO GONZALEZ (DNI 8.219.315)	987	-.-	2.00
601.608/90	PABLO VARONE (Indocumentado)	985	-.-	1.387.00
602.350/93	MARISA CLARA BRAÑEZ (Indocumentada)	876/986	-.-	152.00
602.248/92	RUBEN EDUARDO GORDON (DNI 13.058.321)	986/987	-.-	153.00
600.952/92	ADELAIDA TRONCOZO RODRIGUEZ (CI 7.685.014)	987	-.-	128.00
600.952/92	MERY MAMANI BARCO (CI BOLIVIA 2.704.030)	987	-.-	197.00
602.267/93	JAVIER PANCRACIO ESCOBAR ASSIMONTTI (DNI 92.138.707)	987	-.-	321.00
601.172/92	ANANKO ANDREY (LIB. NAVEG. 613.785)	947	-.-	
601.172/92	AKTUGANOV ANDREY (Indocumentado)	947	-.-	
600.942/92	ROSARIO IRENE ARANZBAR SARAVIA (DNI 92.171.593)	986/987		203.00
600.942/92	LUCIA RAMIREZ (DNI 92.116.143)	986/987	-.-	135.00
602.345/93	GABINO RAMON AYALA (CI 9.683.570)	987	-.-	166.00
602.343/93	SERGIO GUSTAVO SALGAN (DNI 22.573.260)	987	-.-	222,00
602.334/93	JUANA IBARRA (Indocumentada)	986/987	-.-	361,00
602.534/92	JUAN CARLOS RODRIGUEZ BURGOS (DNI 92.125.546)	947	-.-	
602.534/92	RAMON SANDOVAL (DNI 13.735.252)	947	-.-	
600.463/93	OMAR HORACIO ESTEY (CI 10.176.870)	985/986/987	-.-	354,00
601.265/93	ELIDA ACEVEDO (Indocumentada)	985	-.-	360,00
600.509/94	ERNESTO LALIS TORRES (DNI 14.190.182)	987	-.-	17,00
601.521/94	EULOGIA CALUSTRO (Indocumentada)	987	-.-	96,00
600.208/94	VICTOR HUGO PARRA (DNI 17.007.258)	987	-.-	17,00
602.138/92	LUIS OMAR GARCIA (DNI 16.692.812)	985	-.-	718,00
600.033/94	CARLOS HUGO ALUAN SERVERA (DNI 92.027.422)	985	-.-	272,00
601.615/93	MARIA DEL CARMEN VEIZAGA (DNI 92.314.765)	986/987	-.-	401,00
601.339/93	MERCEDES ROMERO BRACAMONTE (DNI 14.254.015)	985/986/987	-.-	221,00
600.729/92	JUAN ASENCIO MANSILLA (CI 8.955.988)	985/986/987	-.-	463,00
600.990/93	EVA MONTAÑO (Indocumentada)	987	-.-	197,00
601.089/93	MODESTO ZAMBRANO (CI 3.966.394)	987	-.-	425,00
601.089/93	INOCENCIO ZAMBRANO (CI. 3.962.765)	987	-.-	425,00
601.336/93	SARA CARRILLO (Indocumentada)	987	-.-	201,00
602.465/93	ISABELLINO ORTELLANO (DNI 14.634.228)	985/986/987	-.-	207,00
600.416/93	WOLKSWAGEN DO BRASIL	970	11,23	6.091,00
600.438/93	OLIMPIA DO CARMO FERREIRA (D. BRAS. 6.400.179)	970	10,40	3.524,00
602.881/92	KORIG JUERGEN (Indocumentado)	970	6,50	4.549,96
600.414/93	LOPEZ LIUSSO'NAR LINO (D. BRAS. 2.096.310)	970	30,88	5.190,38
600.445/93	MARTA REICHARDT (D. I. R. G. 2252)	970	26,00	1.872,05
600.412/93	ARMANDO DI NARDO (PPTE. ITAL. 3536/80)	970	302,00	6.239,00
602.477/92	WALTER HERMANN LOHMANN (D. BRAS. 265.631)	970	455,17	9.770,83
600.419/93	JUAN CARLOS VITAL (PPTE. BRAS. 8.244.093)	970	11,00	196,69
602.317/93	ALFONSO PISCIOTTA (R. G. 3.343.112)	970	6,87	5.646,88
600.436/93	HENRIQUE RODACKI (L.I. 1.003.035)	970	13,00	7.053,00
603.887/92	ROSEMARIE JANSEN (PPTE. ALEM. 56.482.982)	970	3,08	1.669,74
602.443/92	JOSE CAPEL MOLINA (R.G. 1.266.900)	970	18,21	9.874,27
601.619/86	SEBASTIANA SANCHEZ (CI 8.953.705)	970	0,11	6.209,32
600.444/93	ANDREA DI SARNO (PPTE. ITAL. 4.340.093)	970	136,29	2.925,00
602.314/92	ELSA TERRAS DE GAUNA (Indocumentada)	970	3,66	5.516,72
601.427/92	CARLOS FAZZINI (PPTE. BRAS. 315.075)	970	975,37	13.303,23
602.505/92	EL ACHIKAR HASIDSKALINE FARID (CI 335.571)	970	114,99	2.468,53
602.886/92	MARCOS ROBERTO FISSMER (DOC. BRAS. 118.568)	970	18,47	3.104,21
602.885/92	ROLANDO DE LEONARDI (R.G. 4.190.719)	970	18,47	1.329,55
602.318/92	OTEGUI HNOS.	970	12,44	11.368,16
600.433/93	EDUARDO GUILLOT TREFOGLI (DOC. PERU 2.525.130)	970	2.290,48	5.186,56
600.830/90	HPANG WON SONG (DNI 13.805.047)	874 y 985/986/987	-.-	919,04
600.317/89	SALVADOR JOSE FLORES (DNI 8.311.259)	874 Ap. 1 Inc. d y 987	0,63	1.141,00

Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 25/8 Nº 2725 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.800/92

Nota ANCO Nº 37/94

Bs. As., 25/7/94

Se hace saber a PEDRO ALBERTO GUERREÑO (D.N.I. nro. 10.460.976) que en el Expediente nro. 600.800/92, se ha dictado la Resolución Anco nro. 406/93, de fecha 15 de abril de 1993, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: Artículo 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra PEDRO ALBERTO GUERREÑO, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-Lote nro. 271/92... NOTIFIQUESE...— Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 25/8 Nº 2726 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/7/94

Se hace saber a LEE CHUL HO, LEE CHUL HUM y LEE CHEL JOO que en el EXPTE. Nº 601.914/93 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO cargo del DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Secretaría de Actuación Nº 2, con sede en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 465/94 cuya parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 10 de mayo de 1994. VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos formulada contra LEE CHUL HO, LEE CHUL HUM y LEE CHEL JOO en orden a la mercadería consistente en 6 pistolas de juguete integrantes del ítem 23 del acta-lote 74/91 cuya devolución se ordena, en los términos del art. 1090 inc. b) C.A. :...Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO".

e. 25/8 Nº 2727 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a HECTOR HERRERA (D.N.I. 11.327.890) que en el EXPTE. Nº 600.800/93 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO a cargo del DR. JUAN IGNACIO SOLARI, Secretaría de Actuación Nº 2, con sede en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1604/93 cuya parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 1993. VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos formulada contra HECTOR HERRERA en los términos del art. 1090 inc. "b" C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote 407/93, previo pago en su caso, de los impuestos interno — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO".

e. 25/8 Nº 2728 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/8/94

Se notifica a los Sres. GUSTAVO RUBEN AQUINO AGUILAR (CI PARAGUAY 1.087.894); JOSE RODOLFO VIEDMA LLANOS (CI PARAGUAY 1.846.783) y OMAR LUIS OSVALDO MARTINEZ CENTURION (CI PARAGUAY 760.023) que en el Expediente Nº 601.677/92 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 Piso 2º de esta Capital Federal, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 176/94 de fecha 23 de marzo del año en curso, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra GUSTAVO RUBEN AQUINO AGUILAR, JOSE RODOLFO VIEDMA LLANOS y contra OMAR LUIS OSVALDO MARTINEZ CENTURION, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, disponiéndose la devolución a los interesados de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 612/92, ítems 1 - 3 y 2, respectivamente.".— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 25/8 Nº 2735 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nro. SA82 024/91

Bs. As., 8/8/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. CURCIO. CLAUDIO. ATILIO ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nro. 20.457/94, por el importe de $ 9.465,92 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 25/8 Nº 2736 v. 25/8/94

ADUANA DE FORMOSA

FORMOSA, 8/8/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del C.A.) — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO y NOMBRE	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
LEZCANO, Isabel Ester	SA24 344/92	985/987	$. 195,61
ACUÑA, Clara de Jesús	SA24 534/92	985/987	$. 207,27
ARGUELLO, Aníbal	SA24 533/92	985/987	$. 402,30
NIEVAS, Victor Hugo	SA24 547/92	985/987	$. 72,52
COLMAN, Marta	SA24 559/92	985/987	$. 278,63
MANCUELLO, Elcira y	SA24 561/92	985/987	$. 259,26
BENITEZ, María Lilia	Idem.	Idem.	Solidaria
MANCUELLO, Elcira y	SA24 561/92	985/987	$. 214,56
LOPEZ, Estela Mari	Idem.	Idem.	Solidaria

e. 25/8 Nº 2737 v. 25/8/94

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a EDELMIRO FERNANDEZ SALINAS, con C.I. (Paraguaya) Nº 661.238 y LUCIA FERREIRA DE MARECOS C.I. (Paraguaya) Nº 1.578.575, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA12-268/94 caratulado "EDELMIRO FERNANDEZ SALINAS S/ INF. ART. 977 DEL C.A.", a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que

intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 977 del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.) MIL TRESCIENTOS pesos ($ 1.300,00.-) equivalente a una vez el valor en Aduana de las mercaderías. Todo ello ante la Administración de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul. — Fdo.: INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA.

e. 25/8 Nº 2738 v. 25/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-008-94	30-50009057-6	LA PRENSA S.A.

e. 25/8 Nº 2729 v. 25/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/8/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-005-94	33-51679123-9	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN S.A.C.

e. 25/8 Nº 2730 v. 25/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-005-94	30-57500515-9	SIGIS S.A.
002-005-94	30-54143780-7	VARCENT S.A.

e. 25/8 Nº 2731 v. 25/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1318/94

PROCEDIMIENTO. Sistema de acreditación de inscripción. Tarjetas identificatorias de contribuyentes. Resolución General Nº 3798 y su complementaria.

Bs. As., 23/8/94

Atendiendo inquietudes planteadas respecto de la aplicación de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 3798 y su complementaria, aclárase que, a los fines de exteriorizar su condición frente a los tributos que se encuentran a cargo de este Organismo, los contribuyentes y responsables alcanzados por la norma, están obligados a emitir un solo formulario de declaración jurada Nº 576, postmarcado con la respectiva tarjeta de identificación, por cada uno de los proveedores ante los cuales deban acreditar su situación fiscal. Ello, sin perjuicio de efectuar otras emisiones de dicho formulario, cuando sean requeridas por necesidades de las partes intervinientes en las operaciones, o cuando se produzcan modificaciones en el contenido de la mencionada tarjeta de identificación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 25/8 Nº 2756 v. 25/8/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de nombre POROTO (Phaseolus vulgaris L.) de nombre PALOMA INTA obtenida por C.E.R. LEALES, E.E.A. SALTA INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: ING. AGR. SUSANA GARCIA MEDINA

Fundamentación de novedad: PALOMA INTA corresponde al tipo comercial blanco grande, llamado tradicionalmente como "Alubia" en Argentina, es semejante al cultivar ALUBIA CERRILLOS INTA del cual se diferencia por los siguientes caracteres:

Diferencias morfológicas	PALOMA INTA	ALUBIA CERRILLOS INTA
Distribución de las vainas	3/4 superiores	Uniforme
Altura de primeras vainas	12 a 16 cm	6 a 8 cm

Diferencias fenológicas		
Maduración	Explosiva-uniforme	Prolongada
Diferencias sanitarias		
Virus BCMV Mosaico común	Resistente	Susceptible
Virus BDMV Mosaico enano	Tolerante	Altamente Susceptible
Virus BGMV Mosaico dorado	Intermedio	Altamente Susceptible

Fecha de verificación de restabilidad: 9/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/8 Nº 2739 v. 25/8/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 261/94

Bs. As., 12/8/94

VISTO el Decreto Nº 1261 del 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional a través de las sucesivas administraciones a partir del dictado de la Ley Nº 18.586, su modificatoria Nº 22.202, y Decretos Nº 602 del 6 de febrero de 1970, Nº 258 del 31 de enero de 1980 y Nº 696 del 27 de abril de 1992, transferir a los Estados Provinciales a título gratuito, los organismos y funciones nacionales existentes en territorios nacionales, mediante la celebración de convenios con dichos Estados Provinciales.

Que posteriormente se dictaron las Leyes de Emergencia Económica y Reforma del Estado, a partir de las cuales se estructuró la normativa necesaria a fin de lograr la privatización del sector que hace a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, previéndose también la celebración de convenios con los Estados Provinciales, según el Artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Que sobre los mandatos literales contenidos en la normativa mencionada, resulta necesario su armonización con el fin de lograr sus objetivos.

Que encontrándose muy avanzada la ejecución de tales mandatos legales, el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO firmaron un convenio el 6 de mayo de 1994, por el cual se transfiere sin cargo el Servicio de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica que en la actualidad presta la Divisional SANTIAGO DEL ESTERO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en todo su territorio.

Que dicho Convenio fue ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1261 del 29 de julio de 1994, convalidando la voluntad de transferencia sin cargo en el caso concreto, según mandato legal, concordante con la voluntad expresada por el Estado Provincial al signar el Convenio mencionado y otorgando a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, todas las facultades necesarias a fin de concretar tal transferencia en los términos legales y convencionales.

Que el cumplimiento del mandato legal y convencional, requiere la actuación conjunta de las partes contratantes, en el proceso de privatización y transferencia del servicio de que se trata.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto ratificatorio del Convenio mencionado precedentemente, y en un todo de acuerdo con la Cláusula SEGUNDA, se constituye por el presente acto la Sociedad denominada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) aprobándose su Estatuto Societario.

Que por la Cláusula OCTAVA del Convenio, las partes se comprometen a realizar todos los actos que les compete a cada una en el período de transición, con la mayor y diligente cooperación a fin de finiquitar la transferencia convenida con el mínimo período de tiempo que permita la normativa vigente.

Que por ello resulta necesario ordenar la inscripción y publicación que corresponda a la constitución de dicha Sociedad, cumplido lo cual, se procederá en forma conjunta con el Estado Provincial a elaborar el Contrato de Concesión y los Pliegos Licitatorios y todos aquellos actos que hagan al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Decreto Nº 696 del 27 de abril de 1992 y del Decreto 1261 del 29 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la privatización y transferencia del Servicio de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica que actualmente presta la Divisional SANTIAGO DEL ESTERO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y que fuera declarada Unidad de Negocio por el Decreto Nº 1261 del 29 de julio de 1994, dispónese l constitución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Art. 2º — Apruébase el Estatuto Societario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 1º de este acto se regirá por el Decreto Nº 1261 del 29 de julio de 1994, por esta Resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II Sección V Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984).

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital accionario al ESTADO NACIONAL y UN UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora del paquete accionario de titularidad del ESTADO NACIONAL y ejercerá los derechos societarios consecuentes, hasta el momento en que se efectivice la transferencia en la fecha en que el adjudicatario de la privatización de los servicios antes mencionados tome posesión de ésta.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad que se constituye en este acto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, las cuales serán suscriptas según las facultades conferidas en el Artículo 2º párrafo tercero del Decreto Nº 1261 del 29 de julio de 1994.

Art. 5º — Procédase a la inscripción respectiva por ante los Registros Públicos que corresponda, según las normas del domicilio de la Sociedad, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984), de acuerdo con las facultades conferidas al efecto.

Art. 6º — El Directorio y la Sindicatura de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto, hasta tanto se opere la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se licite, serán unipersonales, designándose UN (1) titular y UN (1) suplente. Dicho Directorio estará integrado por el señor Interventor y por el señor Subinterventor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO como miembros titular y suplente respectivamente, quienes se encuentran eximidos de prestar la garantía establecida en el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado 1984). Los miembros de la Sindicatura serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 7º — La remuneración de los Directores y Síndicos designados por el período y en la forma que se define en el artículo precedente, será exclusivamente la que perciban por su condición de funcionarios públicos.

Art. 8º — Establécese que al incrementarse el capital social mediante la emisión de las acciones que corresponda deberá hacerse en un monto tal, que refleje la incorporación de los activos y pasivos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transfiera al patrimonio de la Sociedad.

Art. 9º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado de la totalidad de las Acciones Clase "A" y "B" de dicha Sociedad.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quien resulte adjudicatario del paquete mayoritario de la citada Sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga, tomado posesión de los activos correspondientes a la Sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de Acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

ANEXO I

ESTATUTOS

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

TITULO I:

DEL NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — La Sociedad se denomina "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.)", y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), y la correspondiente Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que la crea.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, en la dirección que al efecto establezca el Directorio.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de la inscripción respectiva. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II:

DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º — La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la prestación del Servicio de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica en el territorio de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público.

La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA por la cual se constituye esta Sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, así como toda norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y UN MIL DOSCIENTAS (1200) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" de UN (1) PESO de valor nominal y con derecho a UN (1) voto por acción.

Al suscribirse el capital inicial, la SECRETARIA DE ENERGIA suscribirá SEIS MIL (6.000) Acciones Clase "A", CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) Acciones Clase "B" y MIL DOSCIENTAS (1.200) Acciones Clase "C" y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO suscribe e integra en su totalidad en este acto, CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B" al adjudicatario del Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la prestación de los Servicios de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, mediante la emisión de Acciones Clase "A", "B", y "C" en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal, que refleje la incorporación de los activos y pasivos de la Unidad de Negocio Divisional SANTIAGO DEL ESTERO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO, que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transfiera al patrimonio de la Sociedad.

Las Acciones Clase "C" correspondientes al capital inicial de la Sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social, permanecerán en poder de la Autoridad de Aplicación hasta tanto se implemente el Programa de Propiedad Participada, previsto en las normas de creación y constitución de la Sociedad. La Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a la implementación del citado Programa de Propiedad Participada será el organismo pertinente de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 6º — La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de Acciones Clase "A" y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de Acciones Clase "B".

Los accionistas Clases "A", "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. A estos efectos, los accionistas Clase "B" y "C" serán considerados como integrando una misma clase de acciones. El remanente no suscripto será ofrecido a terceros.

Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 7º — Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

ARTICULO 8º — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, en particular los que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional y del Contrato de Concesión correspondiente.

ARTICULO 9º — Los accionistas titulares de las Acciones Clase "A" no podrán transferir, dar en usufructo, gravar ni ceder parcial o totalmente los derechos u obligaciones patrimoniales propios de la condición de socio, ni aun a accionistas de la misma clase durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la toma de posesión. Con posterioridad a la finalización del quinto año, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas, requiriendo la previa aprobación del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o la Autoridad de Aplicación en su defecto. En el pedido de aprobación de la transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación.

En todos los supuestos de transferencia o suscripción de acciones, el adquirente o nuevo titular de la misma, como condición de validez de la operación, deberá otorgar todos los mandatos y cumplir las obligaciones que en el Contrato de Concesión, se prevén que deberán otorgar los compradores de las Acciones Clase "A".

ARTICULO 10. — Ninguna de las acciones de la Clase "A" y "B" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía, con excepción de la prenda que pudiera prever el Contrato de Concesión.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

ARTICULO 11. — En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del Artículo 193 de la ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 12. — En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de dependencia, Bonos de Participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), de forma tal de distribuir entre los beneficiarios la parte proporcional que le hubiera correspondido del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias, después de impuestos, de la Sociedad. Cada uno de tales empleados deberá recibir una cantidad de Bonos determinada en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo con lo que al respecto apruebe la autoridad pública competente. La participación correspondiente a los Bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden, el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia en el mismo de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

TITULO IV:

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 13. — Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Sindicatura en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Sindicatura convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud.

Si el Directorio o la Sindicatura omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30) días, en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y en uno de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA.

Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 14. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de Acciones o Bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 15. — La constitución de Asamblea Ordinaria en Primera Convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 16. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción retiro de la cotización u oferta pública de las acciones que componen el capital de la Sociedad, reintegración total o parcial del capital, fusión y escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del Contrato de Concesión de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de SANTIAGO DEL ESTERO cuya prestación es el objeto exclusivo y único de esta Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones con derecho a voto, presentes o no en la Asamblea, sin aplicarse la pluralidad de votos, si existiera.

ARTICULO 17. — Toda reforma de Estatutos deberá contar con la aprobación previa del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o la Autoridad de Aplicación en su defecto, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referendum" de dicho organismo. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o la Autoridad de Aplicación en su defecto, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

ARTICULO 18. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su Registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO V:

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 19. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por NUEVE (9) Directores titulares y NUEVE (9) suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", como grupo de accionistas de la Clase, tanto en Asamblea Ordinaria como Especial de Accionistas, tendrán derecho a elegir CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", como grupo de accionistas de la Clase, tanto en Asamblea Ordinaria como Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores titulares y TRES (3) suplentes.

Siempre y cuando las acciones de la Clase "C" representen por lo menos el SEIS POR CIENTO (6 %) del total de las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas de la Clase "C", como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria como Especial de Accionistas, tendrán derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente. De no alcanzar las acciones Clase "C" el mínimo de participación arriba referido, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y suplente en exclusividad, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase "B", que en tal supuesto tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes conjuntamente con las acciones Clase "C".

Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará una segunda Asamblea de Accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta Clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas, con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan.

ARTICULO 20. — Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 21. — En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 22. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma Clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 23. — En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la sociedad la suma de MIL PESOS ($ 1.000) en dinero efectivo o valores. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 24. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido, en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director, con indicación de día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores Titulares.

ARTICULO 25. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 26. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 27. — La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 28. — El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, las normas que autorizan la constitución de esta Sociedad y del presente Estatuto.

ARTICULO 29. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 30. — El Presidente, Vicepresidente y los Directores, responderán solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubieran participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI:

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 31. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También será designados TRES (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán es sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas Clase "A" y "B", consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, tendrán derecho a designar DOS (2) Síndicos titulares y DOS (2) Síndicos suplentes. El restante miembro de la Comisión Fiscalizadora será elegido por las acciones de la Clase "C".

ARTICULO 32. — Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 33. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes, pudiendo también ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de Actas, las que serán firmadas por lo Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha reunión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

TITULO VII:

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 34. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el balance general, un estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y la memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 35. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora.

c) Pago de los dividendos correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.

d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los tres meses de su aprobación.

ARTICULO 36. — Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII:

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37. — La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 102 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 38. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 39. — Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX:

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 40. — Hasta tanto se opere la transferencia de las acciones Clase "A" y "B" al adjudicatario del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO arriba citados, el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales, integradas por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente (el Señor Interventor y el Señor Subinterventor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, respectivamente). Los miembros de la Sindicatura serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

e. 25/8 Nº 2734 v. 25/8/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma RASIEXPORTACION S. R. L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8.9.76, bajo el Nº 2408 del libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor HERNAN HAROLDO CESARIO D'AMORE (D. N. I. Nº 1.728.594) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1472, Expte. Nº 67.186/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2710 v. 30/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUDAMTRADE S. A. y a los señores GARRIDO Ricardo Ernesto (C. I. Nº 5.702.211) y SZASZ Tomás (L. E. Nº 4.422.722), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 27.191/92 Sumario Nº 2560, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2711 v. 30/8/94

SECRETARIA DE HACIENDA

La Unidad de Coordinación de Programa de Reforma de Empresas Públicas, un Programa del Gobierno de la República Argentina se propone comprar un Sistema de Gestión Documental con Procesamiento de Imágenes. La gestión será llevada a cabo a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo UNDP/OPS, New York, NY, Proyecto: ARG/91/R01, ICB: OPS/94-93-60193, financiado por el BIRF, a través de un préstamo 3292-AR. Por lo tanto la Unidad de Coordinación del Programa de Reforma de Empresas Públicas convoca a potenciales oferentes a participar solicitando los documentos de la licitación, que estarán disponibles (en español) a partir del 1º de setiembre de 1994 en cualquiera de las direcciones especificadas más abajo.

Las ofertas serán abiertas simultáneamente en Buenos Aires y en Nueva York el 7 de octubre de 1994.

Por favor tomar contacto con:

Señor Juan C. Crespi
Oficina del Representante Residente PNUD
Esmeralda 130 Buenos Aires 1035 Argentina
Tel.: (541) 394 6753
Fax (541) 394 6768;

Señor Rufus Inton
UNDP/OPS, Sección Compras
220 East 42 th Street
Rm 15100 New York, NY 10017, USA
Tel.: (212) 906 6143
Fax (212) 906 6557;

Dr. Walter Tallone Rosso
Director Alterno
Programa de Reforma de Empresas Públicas
Perón 315 1º (derecha)
(1038) Capital Federal, Buenos Aires
Tel.: (541) 334 3863/73/77
Fax: (541) 334 3873

e. 24/8 Nº 2712 v. 26/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MENDOZA

Disposición Nº 34/94

Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).

Mendoza, 18/7/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y según aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; ello de acuerdo con la elevación efectuada por la Primer Reemplazante de Jefatura de Agencia Sede Nº 1 de Región Mendoza de la D. G. I., con fecha 13 de julio de 1994.

Por ello y conforme con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE REGION MENDOZA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

TOMASINI, Celso Adolfo	20-03211558-7
RODRIGUEZ, Urbano	20-03312277-3
PINCOLINI, Carlos Eduardo	20-03342468-0
SAENZ, Cándido	20-03354226-8
PISOCHIN, Angel Ricardo	20-04519882-1
VERDE, Mateo Roque Lorenzo	20-04666290-4
PARRA, Raúl Antonio	20-05095403-0
NASIFF, Jorge Alberto	20-05273945-5
ABRAHAM, Oscar Daniel	20-05273972-2
VILA, Alfredo Luis	20-05547951-9
STERN, Oscar	20-05778298-7
CASTRO, Mario Guilver	20-06730230-4
VIEYRA, Carlos Gregorio Lina	20-06811323-8
PRADO, Hermógenes	20-06822521-4
BEGUE, Fortunato	20-06845667-4
GUTIERREZ, José	20-06845961-4
MALDONADO, Jorge	20-06870275-6
BERMEJO, Horacio Antonio	20-06875559-0
ANZORENA, Julio Cristóbal	20-06884919-6
HUERTAS, Juan Carlos	20-06890047-7
CASSINO, Jorge Alberto	20-06894042-8
GARCIA, Marino Hipólito	20-06895159-4
SANCHEZ, Miguel Angel	20-06899280-0
GREGORIO, Marcelo Fabián	20-06900249-9
VEGA, Julio César	20-06903972-4
MURGO, Luis Antonio	20-06907431-7
LEMME, Atilio Miguel	20-07054454-8
BENAROYA, Jacobo Isaac	20-07449469-3
FALCIONI, Oscar Alberto	20-07617082-8
ESTEVES, Carlos Roberto	20-07647852-0
GRASSO, Fernando Humberto	20-07647944-6
RIVAS, Humberto José	20-07840837-6
AGUILAR, Rodolfo Oscar	20-07950352-6
CERRUTI, Luis Alberto	20-08020312-9
LOPEZ, Carlos Mario	20-08072145-6
GONZALEZ, José Roberto	20-08072950-3
GANTUZ, Daniel Elías	20-08157623-9
GOMEZ PORTILLO, Víctor Gustavo	20-08159724-4
SUSSO, Horacio Ernesto	20-08456154-2
VEGA, Roberto Oscar	20-08725314-8
CUCCIA, Jorge Ramón	20-10037646-7
LAMAS, Juan Manuel	20-10271225-1
PALMIERI, Roberto Ramón	20-10271591-9
FERNANDEZ, Daniel Horacio	20-11091812-8
DIE, Ricardo Julio	20-11386154-2
RODRIGUEZ, Zenón Alfredo	20-11440878-7
LUENGO, Ernesto Lucio	20-11448522-6
NIELSEN, Miguel Guillermo	20-11486996-2
CERRUTTI, Héctor Arnaldo	20-11680528-7
RAGONESE, Mario Luis	20-11827725-3
ZAVALA, Pedro Humberto	20-11937802-9
COPPA, Víctor Daniel	20-12138542-3
CHIRINO, Carlos Rodolfo	20-12408340-1
NICOLAS, Miguel Angel	20-12458967-4
JUAREZ, Rubén Orlando	20-12931246-8
MARIN, Daniel Alberto	20-13303716-1
SCHAMITZ, Israel Alejandro	20-13843344-8
IRUSTA, Ernesto Rubén	20-13912798-7
SALCEDO, Justo José	20-14185612-0
DI LORENZO, Gerardo Nelson	20-14582436-3
RODRIGUEZ, Roberto Hugo	20-16006563-0
ABDALA, Julio Omar Ramón	20-16221348-3
BERTOGLIA, Armando Eugenio	20-16564086-2
HERNANDEZ, Sergio Gustavo	20-16767559-0
MORALES, Jorge Andrés	20-16859231-1
MARROQUIN, Guillermo Fabián	20-17257184-1
REFAHI, José Omar	20-17650726-9
GODOY, Jorge Alberto	20-18012979-1
MOLINA, Marcelo Daniel	20-20424599-2
MINZER, Eduardo Javier	20-21369682-4
RODRIGUEZ, Estela Mari	23-06292378-4
CHICA, Salvador Domingo	23-08159072-9
VIDAL, Jorge Osvaldo	23-08456200-9
ROMERO GEI, Aldo	24-03339953-3
ROMERO, Gladys Amparo	27-03907153-9
MECHAU, Julia Leonilda	27-04678370-6
HERNANDEZ, Raquel Aurora	27-04867714-8
VIGAZZOLA, Ana Beatriz	27-05330090-7
GUINGLE, María Cristina	27-05330484-8
RUEDI, María Matilde	27-05636796-4
GUARNA, María Rosa	27-06040189-1
ZANOLLA, Edelmira María	27-08580008-1
ARMANI, Elena Angela	27-09747583-6
POUSA, Nivia Liliana	27-10624967-4
MUÑOZ, Mabel Sabina	27-10636761-8

PAEZ, Dora Beatriz Lucía	27-11925322-0
PASQUIER, Viviana	27-12265543-7
GONZALEZ, Ana María Fernández de	27-12611940-8
MORALES, Liliana Elizabeth	27-13184472-2
PIVETTA, Silvia Liliana	27-13843360-4
PEREZ, Raquel Liliana	27-13843425-2
LOPEZ, Adriana	27-14677414-3
SUAREZ, Carmela Miriam Barresi de	27-14756209-3
MOSSO, Mariana	27-16221248-1
CHOCLER, Sandra Betina	27-17410671-7
SALZO, María Mercedes Gómez de	27-18616106-3
APARICIO, Ricardo	20-00395883-4
ZABALA, Apolonio	20-02295408-4
PALMA, Alejandro Aníbal	20-02514633-7
TORRES, Antonio	20-03318534-1
NAPOLI, Francisco Roque	20-03332518-6
PEREZ, Justo Alberto	20-03334214-5
OLIVE, Francisco	20-03335373-2
LIRA, Jorge Raúl	20-03335631-6
PALAZZINI, José Nicolás	20-03337155-2
LUCENA, Fernando Rafael	20-03348887-5
BASEGGIO, Rodolfo Matías	20-03349321-6
STORELLI, Carlos	20-03356514-4
SEPULVEDA, Washington	20-03356658-2
RICCHIARDI, Santiago	20-04029580-2
GUEVARA, Alfredo Ramón	20-04208887-1
HARNAEZ, Ricardo	20-04226507-2
ZAWELS, Eduardo Pedro	20-04373585-4
SALMASO, Jorge Florencio	20-04852686-2
ORJEIRA, José Luis	20-04985472-3
FRETES, Aníbal Serafín	20-04985501-0
ESPEJO, Francisco Antonio	20-05402343-0
CILLA, José	20-05985961-8
TITTARELLI, Jorge Enrique	20-06146087-0
ROMERO, Pedro Jorge	20-06146384-5
SOUTO, Enrique José	20-06146576-7
GONI, Alberto Gregorio	20-06146987-8
OZAN, Felipe Neri	20-06722004-9
ROSALES, Armando Bernardo	20-06778308-6
GELMAN, León	20-06822778-0
MARTIN, Manuel	20-06825903-8
CASABENE, José Enrique	20-06829775-4
MARINI, Felipe	20-06832864-1
PELLIZA, Pedro Julio	20-06846638-6
FRANCESE, Roberto Luis	20-06857191-0
NOVATTI, Hugo Leopoldo	20-06862070-9
ESTEBAN, Francisco	20-06869908-9
BUSTOS, Pablo	20-06869968-2
CARBAJAL, Mario Franklin	20-06872016-9
OLCOZ, Aldo Manuel	20-06873023-7
ESPETXE, Enrique Ernesto	20-06874876-4
BUSNELLI, Alberto Ricardo	20-06879115-5
HURI, Ismael Ahmed	20-06879215-1
LE DACA, Luis Antonio	20-06879255-0
FREDES, Julio César	20-06882380-4
ATENCIO, Osvaldo Rodolfo	20-06887922-2
GUEVARA, Héctor Mario	20-06890724-2
SUAREZ, Juan Bautista	20-06890879-6
RIBES, Francisco Pedro	20-06893949-7
OLGUIN, Carlos	20-06897606-6
GRAU, Jaime Alberto	20-06904913-4
ONGARO, José Raúl	20-06905895-8
PIAY, Víctor Hugo	20-06906936-4
COPIA, Juan Carlos	20-06907843-6
DE MARCHI, Dorino	20-06912755-0
ANZORENA, Florencio	20-06934741-0
MAMANI, Ladislao	20-07278960-2
PONCE, Raúl Arnaldo	20-07376393-3
MOLINARI, Carlos Alberto	20-07647906-3
ALVARO, Eduardo José Salvador	20-07662187-0
FIORANELLI, Mario Héctor	20-07749343-4
RESTA, Aldo	20-07803141-8
VAZQUEZ, Ramón Efraín	20-07804486-2
RUMIS, Norberto Enrique	20-07965388-9
SALATTI, Rodolfo Omar	20-08029251-2
PEREZ, Jaime Mario	20-08072940-6
VERA, Marcelo Walter	20-08141124-8
CICCHITTI, Jorge Luis	20-08142220-7
MARTINEZ, Angel Rosa	20-08142313-0
GIL, Juan Carlos	20-08142902-3
ARMANDO, Hugo Santiago	20-08142956-2
ALMENARA, Carlos Alberto	20-08144124-4
BASAEZ, Cayetano Américo	20-08145185-1
GABRIELIDIS, Manuel	20-08146604-2
LOBARBO, Héctor Alberto	20-08147951-9
CARDELINO, José Luis	20-08149234-5
FLORES, Roberto Luis	20-08150240-5
LESCARO, Gerónimo Tubalcain	20-08157808-8
SEÑORANS, Rodolfo	20-08282199-7
LAGAY, Alfredo	20-08368544-2
OLICKI, Mario Alberto	20-08389616-8
SEOANE, Leonardo	20-08512092-2
MARINI, Osvaldo Rubén	20-08512550-9
GONZALEZ, Eduardo Mario	20-08725311-3
LLAMAS, Osvaldo	20-10041595-0
MENNITI, Ernesto César	20-10041600-0
MAJOREL, Horacio	20-10049729-9
CIAURRO, Blas Orlando	20-10271627-3
CARUBIN, Enrique Héctor	20-10271790-3
DUJOVNE, Ricardo Abel	20-10350260-9
CUATRINI, Ernesto Pedro	20-10462649-2
NAVARRETE, Oscar Alfredo	20-10491142-1
VILLALBA, Carlos Alberto	20-10520192-4
PALOMBARINI, Bruno Guillermo	20-10561964-3
SERRE, Guillermo Adrián	20-10564245-9
TANGREDI, Francisco José	20-10564251-3
SANZONE, Roberto Gabriel	20-10655238-0
JALITT, Julio Alberto	20-10763492-5
MONTAÑA, Daniel Oscar	20-10803629-0
JORBA, Mario Carlos	20-10803772-6
NAVARRO, Luis Edgardo	20-10803996-6
MARROQUIN, Roberto Rafael	20-10846752-6
LORITE, Guillermo Antonio	20-10855570-0
MARTINEZ, Eduardo Antonio	20-10892110-3
QUIROGA, Mauro Miguel	20-10900395-7
MANZANO, Enrique Ricardo	20-11091983-3
UBEDA, Carlos César	20-11042519-9
TORRES, Oscar Saturnino	20-11091593-5
DOMIZIO, Ernesto Jorge	20-11091748-2
TOHME, Ricardo Ramón	20-12170367-0
CARRIZO, Carlos César	20-11300533-6
SOLOA, Juan Carlos	20-11411039-7
ARANCIBIA, Roberto Jorge	20-11481540-4
VAZQUEZ, César Augusto	20-11486626-2
SPAMPINATTO, Constantino Roberto	20-11571857-7
PERVIU, Oscar Santiago	20-11642484-4
MARTINEZ, Juan Alberto	20-11798796-6
TOHME, Felipe Ignacio	20-11844614-4
ELIAS, Carlos Eduardo	20-11964449-7
CAOA, Jorge Alberto	20-12060120-3
DOMIZIO, Alberto Daniel	20-12162258-1
CARRIERI, Fabio Antonio	20-12162488-6
IZQUIERDO, Jorge Raúl	20-12170128-7
FURQUE, Juan Carlos	20-12233426-1
CAPPELLO, Walter Rolando	20-12458977-1
SAEZ, Sergio Alberto	20-12464402-0
ROMERO, Rodolfo Arturo	20-12609027-8
BRIZUELA, Félix José	20-12887350-4
LLORET, Enrique Manuel	20-13049262-3
MORATAL, Daniel	20-13107414-0
RUFFOLO, Norberto Santo	20-13130189-9
BARUZZI, Pedro José	20-13213960-2
GONZALEZ SANZ, Luis Alberto	20-13317427-4
MARTIN, Adolfo Daniel	20-13335254-7
DIAZ, Arnoldo Alejandro	20-13373020-7
ACEVEDO, Alejandro Guillermo	20-13916554-4
ARENAS, Carlos Rodolfo	20-13946673-0
IBAÑEZ, Juan Alberto	20-14149376-1
WACHOWICZ, Juan Marcos	20-14175986-9
MENEGHELLI, Mario José	20-14441576-1
MAGLIOCCHINI, Daniel Horacio	20-14441631-8
MAUNIER, Gastón Justo	20-16024183-8
AGUIAR, Horacio Alberto	20-16131262-3
MUSSE, Marcelo César	20-16169386-4
BURGOA, Carlos Argentino	20-16256048-5
BRIZUELA, Richard Rubén	20-16330789-9
RABAJ, Abraham	20-16347615-1
RAMIREZ, Emilio Ricardo	20-16407567-3
LINARES, Gabriel Joaquín	20-16448344-5
CARABAJAL, Oscar Alfredo	20-16553554-6
DE VITO, Eduardo Antonio	20-16553640-2
CORRALES, Edgardo Rubén	20-16555133-9
CHUNG, Kwan Yong	20-16574731-4
SCARAFILE, José Luis	20-16868113-6
MENEGHELLI, Italo Antonio	20-16868267-1
FALCON, Miguel Angel	20-16926110-6
LUCERO, Gerardo Darío	20-16963407-7
VERGARA, José Moisés	20-17513763-8
HOMAR, Omar Aleandro	20-17544872-2
MORENO, Marcelo Rubén	20-17640851-1
ABALLAY, Fernando Manuel	20-18012383-1
VARGAS, Fabián Arturo	20-18081990-9
ETURA, Luis Fernando	20-18446585-0
COSTA, Marcelo Alejandro	20-20113012-4
LACERASI, Alejandro Eloy	20-20357928-5
DE ANTONIO, Alejandro José	20-20449767-3
MATEY, Domingo Ramón	20-20509255-3
HECHEM, Alejandro Miguel	20-20810490-0
SPADONI, Mario Sergio	20-21706226-9
DOLCE, Fernando Santos	20-21809317-6
TAGAROT MAQUEDA, Cristian David	20-23664333-7
BARRANCOS, Juana María Antonia	23-01924131-9
SCODELAZO, Carlos Alberto	23-04116664-9
MENDOZA, María Eugenia	23-04294327-4
RODRIGUEZ PEÑA, María de las M.	23-04771712-4
NAPOLI, Susana Ester	23-06061187-4
SANDOVAR, Jorge Rafael	23-06823146-9
VARGAS, Luis Zenón	23-06831912-9
MONTAÑA, Salomón	23-06834552-9
ORTIZ, José	23-06845664-9
DUCI, Félix Ricardo	23-06868569-9
ACETO, Néstor Carlos	23-07572837-9
HERRERA, José Joaquín	23-07647830-9
ACOSTA, Juan Manuel	23-07889159-9
ROBLEDO, Alberto	23-08072949-9
DEIS, Guillermo Pedro	23-08147665-9
GIOJA, Ricardo Ceferino	23-08665825-9
CARRIERES, Blanca Rosa	23-10564037-4
FILIZZOLA, Carlos Enrique	23-11339135-9
VELASCO, Carlos Daniel	23-11902510-9
MAZA, Carlos Alfredo	23-12044129-9
SANCHEZ, Raúl Sergio	23-13184745-9
ANDRE, Enrique Ricardo	23-13806695-9
ZEID, Carlos Alberto	23-14244151-9
ALVAREZ, Alejandra Victoria	23-14428257-4
CANO, Jorge Enrique	23-14633954-9
CATTAROSSI, Sandra	23-17295466-9
GONZALEZ, Sergio Alberto	23-17698928-9
LIN, Liu Mei	23-18624340-4
BUSSETI, Luján Editta Quiroga de	27-00797632-7
GIL, Iris Mirta Granata de	27-01248924-8
GAFFURI, María Aída Cepparo de	27-01604680-4
LOPEZ, Julia	27-01608237-1
BRANDI, Amelia Isabel Giachetto de	27-02515863-1
BALDERRAMA, Vicenta Victoria	27-02759518-4
BERTOLINO, Virginia Judith	27-02763160-1
GAIBAZZI, María Celina	27-03056033-2
RETA, María T. de J. Hernández de	27-03685367-6
GUEVARA, Lidia Andrea	27-03953000-2
ARAYA, Felisa	27-04117765-4

LEGROTTAGLIE, Carolina María	27-04118437-5
LEDACA, Catalina Amelia Tello de	27-04140293-3
ABRAHAM, Myrta Emilia	27-04284186-8
LEIVA, Marilena	27-04284712-2
NAVARRETE, Mirta Ana María	27-04460642-4
VIDAL, Blanca Ester	27-04553332-3
LORENZO, Nélida Oloa	27-04795632-9
GODOY, Adela Norma Bloise de	27-05070319-9
ARMANDO, Elena Amalia Silva de	27-05330460-0
REYNOSO, Lourdes Mena	27-06162929-2
SURACI, María Susana	27-06186387-2
GENTIL, Alicia Marta	27-06359684-7
MORIS, María Adelina	27-06415586-0
MELANO, Nora Graciela	27-06663127-9
LOPEZ DAVILA, Esther Santamaria de	27-08308547-4
GUARDIOLA, Rosa Raggio de	27-08317636-4
SPINA, Angela	27-08321876-8
ARENAS, Emma Benigna	27-08336927-8
SANTANDER, Ramona Ruth	27-08361025-0
GODOY, Julia Esther Mackern de	27-08364845-2
OYHENART, Irma Eloísa	27-08562259-0
BRAGAGNOLO, Laura Liliana Mottes de	27-10274670-3
BUENO, María Cristina	27-10564140-6
COLLINO, Gladis Olga	27-10655329-2
ROCA, Gladys Lida Lambertucci de	27-10723210-4
GONZALEZ, Silvia Susana Aguirre de	27-10730132-7
MARTIN, Beatriz Mut de	27-10803693-7
KEMELMAJER, Dora Susana	27-10907625-8
SALONIA, Graciela	27-10942012-9
CHACON, Nancy Noemí del Carmen	27-10973935-4
LIGGERA PARATORE, Liliana Elizabeth	27-11219476-8
BENITO, Graciela Viviana	27-11395823-0
CUTRI, María Beatriz	27-11680314-9
BOSSA, Nancy Leonor	27-11680568-0
SARMANTANO, Elda Lucía Gerlini de	27-12377123-6
FERNANDEZ, Mabel Alicia	27-12537537-0
PIPPI, Mirta Mercedes	27-12931450-3
ROSELL, María Cecilia	27-12954375-8
FERNANDEZ, Ana Silvia	27-13107096-4
MEZZATESTA, Laura del Rosario	27-13192201-4
SEVILLA, Patricia Silvia	27-13335408-0
PULIAFITO, María de las M. Gómez de	27-13335475-7
AVENI, Mónica Nancy	27-13431707-3
POBLET, María Claudia	27-13806648-2
KANG, Ryo Hwa	27-14120496-9
MARQUEZ, Marcelina I. Friedrichs de	27-14267045-9
ESPINOSA, Dora Patricia	27-14950852-5
HIJARRUBIA, Viviana Noemí	27-16006416-7
MITRE, Elsa Graciela Mónica	27-16294977-8
ABIHAGLE, María Cristina Rivas de	27-16448119-6
CONTRERAS, Sandra Amelia Laura	27-16990875-9
ORTEGA, María Elina	27-17118692-2
BAUTISTA, Noemí Elizabeth	27-17513653-9
TASSO, Marta Cristina	27-17689250-7
GONZALEZ, Silvina Patricia	27-18439047-2
CENARDO, Lidia Carmen	27-21169393-8
ZAPATA, Laura Ester Fernández de	27-21911696-4
ESQUIVEL, Mónica Viviana	27-22445201-8
PARK, Chung Ok	27-92767627-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c. Región Mendoza - D. G. I.

e. 23/8 Nº 2701 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Bs. As., 11/8/94

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefaturas exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADAS	FECHA DE CIERRE
08/08/94	1484	Jefatura del Departamento Auditoría Operativa y Contable administrativa dependiente de la Dirección de Auditoría. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1485	Jefatura del Departamento Coordinación de Sistemas para Fiscalización dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1486	Jefatura de la División Asesoría Legal Administrativa "B", dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Gr. 23 F. 1	09/09/94
08/08/94	1487	Jefatura del Departamento Comunicaciones Institucionales, dependiente de la Dirección de Secretaría General. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1488	Jefatura del Departamento Beneficios al Personal dependiente de la Dirección de Recursos Humanos. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1489	Jefatura del Departamento Coordinación Técnica dependiente de la Dirección de Legislación. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1490	Jefatura del Departamento Asesoría Técnica Tributaria dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1491	Jefatura del Departamento Asesoría Legal Tributaria dependiente de la Dirección de Asesoría Legal. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1492	Jefatura del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración dependiente de la Subdirección General de Administración. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1493	Jefatura del Departamento Contaduría General dependiente de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1494	Jefatura del Departamento Estadística dependiente de la Dirección de Estudios. Gr. 25 F. 1	09/09/94
08/08/94	1495	Jefatura del Departamento Entrenamiento Interno dependiente de la Dirección de Capacitación. Gr. 25 F. 1	09/09/94

e. 23/8 Nº 2702 v. 25/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Río Cuarto, 10/8/94

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3745 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (S. I. C. O. F. I.) dispuesto por la Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA JEFATURA DE REGION RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C. U. I. T.	Denom. o Apellido y Nombre	Dependencia
20-03213212-0	GARCETTI, Obdulio Marcos	RIO CUARTO
20-04323556-8	BALDOMAR, Juan Manuel	RIO CUARTO
20-04956520-9	GIACOMETTI, José Héctor	RIO CUARTO
20-05330840-7	YANANTUONI, Eduardo	RIO CUARTO
20-05528535-8	ORTIZ, Juan	RIO CUARTO
20-05713094-7	PEREIRA, Manuel Alberto	RIO CUARTO
20-06362139-1	ORO, Víctor Augusto	RIO CUARTO
20-06614228-1	ROVERO, Américo Ataliva	RIO CUARTO
20-06642771-5	RAVERA, Carlos Esteban	RIO CUARTO
20-06446030-8	GRIOTTI, Jorge Alberto	RIO CUARTO
20-06602747-4	MORENO, Juan Héctor	RIO CUARTO
20-06619371-4	LUJAN, Jorge Virgilio	RIO CUARTO
20-06621027-9	BERTORELLO, Luis Ignacio	RIO CUARTO
20-06625203-6	SILVA, Manuel Reyes	RIO CUARTO
20-06625986-3	MATTANA, Guillermo Elmo	RIO CUARTO
20-06648593-6	CANALE, Alcides José	RIO CUARTO
20-06653360-4	COMELLI, Jorge Héctor	RIO CUARTO
20-06653962-9	ARAMBURU, Carlos	RIO CUARTO
20-06878991-6	GROUSETT, Andrés	RIO CUARTO
20-07824616-3	SALVAGIOTTO, Angel Ramón	RIO CUARTO
20-10215091-1	SOSA, José Félix	RIO CUARTO
20-10585525-8	MARICH, Carlos Antonio	RIO CUARTO

C. U. I. T.	Denom. o Apellido y Nombre	Dependencia
20-10696023-3	VILCHEZ, Ernesto Jorge	RIO CUARTO
20-10921321-8	FEIJOO, Ricardo Alberto Rubén	RIO CUARTO
20-11264451-3	IVANI, Osvaldo Héctor	RIO CUARTO
20-11310967-0	SANCHEZ, Guillermo Héctor	RIO CUARTO
20-12021285-1	LOPEZ, Osornio Guillermo Eduardo	RIO CUARTO
20-12043849-3	VALFRE, Ramón Angel	RIO CUARTO
20-13848446-8	SORIA, Carlos Rubén	RIO CUARTO
20-16991788-5	TERZO, Javier Iván	RIO CUARTO
20-22000000-2	CLARO, Mauro Gustavo	RIO CUARTO
23-08620917-9	NATALE, Antonio	RIO CUARTO
23-12547692-9	GUEVARA, Fernando	RIO CUARTO
27-04324248-8	COTO, Palmira	RIO CUARTO
27-05659186-4	MANZANARES, Mabel Lilian B. de	RIO CUARTO
27-06492589-5	RIVAROLA, Marga Edith P. de	RIO CUARTO
27-10585114-1	GONZALES, Mario Nelson	RIO CUARTO
27-11865366-7	AUZMENDI, Alicia Amalia	RIO CUARTO
27-12502339-3	LINARDI, Virginia Adela	RIO CUARTO
27-15270101-8	ALARCON GONZALEZ, Sylvia Paz	RIO CUARTO
27-16529921-9	BOCCOLINI, Graciela Hilda B. de	RIO CUARTO
30-56676242-7	Miguel PEIRETTI e Hijos	RIO CUARTO
30-61625075-9	PEIRONE Mirta y GANDOLFO, Maristel SH	RIO CUARTO
30-61764950-7	Hugo Jorge CANALE S. R. L. en Form.	RIO CUARTO
30-62887957-1	Servicios Agropecuarios del Sur SRL	RIO CUARTO
30-62902029-9	DI FREN S. R. L.	RIO CUARTO
30-63753374-2	BAIGUERA Y GUZMAN S. H.	RIO CUARTO
30-64354576-0	REMEDI, Martín E. y LUJAN Ariel A.	RIO CUARTO
30-64440877-5	CABRERA, Silvia y CIRAOLO, Jorge	RIO CUARTO
30-64524454-7	SPERBER, Juan L., RIVAROLA, Víctor SH	RIO CUARTO
30-65861671-0	COOPERATIVA LIHUE de TRABAJO LTDA.	RIO CUARTO
33-50598737-9	ZABALA Soc. Anónima Ind. y Comercial	RIO CUARTO
33-61637928-9	AMADO, Oscar E. y AMADO Jorge A. S. H.	RIO CUARTO

Cont. Púb. FELIX ABDON GONZALEZ a/c. Región Río Cuarto.

e. 23/8 Nº 2705 v. 29/8/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 2437 C.N.T./92, del 21 de agosto de 1992, dictada en Expediente Nº 7112 C.N.T./91, se ha resuelto "ARTICULO 1º — Comisar un tranceptor marca ALINCO, modelo DJ-120, serie Nº 0001233, secuestrado al señor Omar Roberto PRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" - Firmado Doctor JOSE LUIS PALAZZO - Interventor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T.O. 1991. La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1) Decreto Ley Nº 33.310/44), ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2) misma norma).

e. 24/8 Nº 2718 v. 26/8/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 70 C.N.T./92, del 18 de febrero de 1992, dictada en Expediente Nº 7451 C.N.T./91, se ha resuelto "ARTICULO 1º — Comisar un tranceptor marca PAKER, modelo PC, sin número de serie, con micrófono de palma, secuestrado al señor Alfredo Eduardo BUET, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos". — Firmado: Doctor JOSE LUIS PALAZZO - Interventor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T.O. 1991. La misma podrá ser objeto de los siguientes recursos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término perentorio de DIEZ (10) DIAS de notificación: RECURSO JERARQUICO, DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL, correspondiente al domicilio del agraviado (artículo 90, inciso 1) Decreto Ley Nº 33.310/44), ACCION JUDICIAL ante Juez competente del domicilio del quejoso (artículo 91, inciso 1) Ley citada). Los mencionados recursos, como la acción judicial son de carácter excluyente, por lo que elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2) misma norma).

e. 24/8 Nº 2719 v. 26/8/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 5/8/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ABDOODIER, Jesús Rafael
AQUINO, Juan Pablo
BRAVO, Miriam Adriana
ESCOBAR, Carlos Benito
FLORES, Juan Carlos
LOGIUDICE, Nicolás Domingo
MARTINEZ, Antonio
MARTINEZ, Ismael
MARTINEZ, Néstor
MEZQUITA, José
PERRI, José María
STRANO, José Luis Sebastián
SALVA, Marcelino
TOLOZA, Rolando
VERDIER, Raúl Alberto

Son 15 exptes.

e. 11/8 Nº 2614 v. 25/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 5/8/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

SABALO, José Ramón

e. 11/8 Nº 2615 v. 25/8/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50